

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 23 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion del 2 de junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta a las doce y media de su mañana y despues de terminadas las operaciones de Caja, asistieron a ella los señores Mas, Aguado, Carbó y Samora. Fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Para resolver en méritos de la reclamación hecha por Juan Fortó y Caspolé mozo concurrente a la reserva por el cupo de Reus para el corriente año pidiendo ser excluido por tener el carácter de súbdito extranjero, se le concede hasta el 20 del presente mes para que acredite esta cualidad.

Se concede igual plazo a José Virgili y Anguera por el cupo de Riudoms para ampliar el expediente y presente la certificación de hallarse sirviendo otro hermano.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Antonio Escudé Fernandez apelándose del fallo del Ayuntamiento de Riudoms que le declaró soldado por no haber alegado la exención de ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene en el tiempo y forma que la ley prescribe:—Resultando justificadas debidamente las circunstancias que concurren en la exención alegada: vista el acta del Ayuntamiento de la que aparece que ni el interesado ni otra persona en su nombre se presentó a reclamar en el acto de la declaración de soldados: oídas las razones espuestas en el juicio público de este día por las que se evidencia que hubo ignorancia manifiesta en ello: La Comision declara exceptuado del servicio al espresado mozo Antonio Escudé Fernandez.

Vista la reclamación hecha por el mozo Esteban Bernet y Folch perteneciente a la actual reserva por el cupo de Montbrío pidiendo ser exceptuado del servicio por ser hijo de padre casado en segundas nupcias y mantener a un hermano menor de 17 años: Resultando que el padre no es pobre ni sexagenario: Vistos el caso 2.º párrafo 10 del artículo 76

de la vigente ley de reemplazos: Considerando que la exención alegada no está comprendida en ninguna de las prescripciones de la precitada ley: La Comision declara definitivamente soldado al espresado mozo Estéban Bernet.

Para resolver acerca de las reclamaciones hechas por los mozos José Homdedeu y Segimon, José Morell y Molas, José Pellicé Corti, José M.º Soronellas Mina, Sebastian Martra Fortuny, Tomás Catalá y Martí, José M.º Gasull Cabré todos por el cupo de Reus y Juan Cortis Fargas por el de Riudoms, se les señala el día 20 del actual para la ampliación de los respectivos expedientes y presentación de los interesados.

Visto el expediente instruido por el mozo de la actual reserva del pueblo de Canonja Sebastian Busquets y Veciana para que se le exceptúe del servicio como hijo único de viuda pobre a quien ayuda a mantener y resultando probadas todas las circunstancias que se requieren por la ley segun sus artículos 76 y 77 para gozar de la exención alegada, la Comision ha exceptuado del servicio militar al espresado mozo Sebastian Busquets Veciana.

Habiendo alegado Pablo Pujals Palleja por el cupo de Montbrío ser hijo único de padre pobre é impedido se señala el día 20 de este mes para la presentación del padre en esta capital al efecto de ser reconocido.

Se señala el mismo día para sufrir igual reconocimiento el padre del mozo Esteban Grau y Folch perteneciente al cupo del mismo pueblo.

A Pedro Salas y Llorens del cupo de Reus se le señala de plazo hasta el mismo día 20 para que justifique la exención y motivos porque no la elevó ante el Ayuntamiento, de ser nielo único que mantiene a su abuela.

Se señala el propio día 20 para que Francisco Bertran y Domenech del cupo de Viñols en union de su padre se presenten dicho día 20, el último para ser reconocido.

Fué declarado exceptuado del servicio militar el mozo por el cupo de Viñols

Ventura Pujals y Llansá en razon a comprenderle la exención que alegó de ser hijo único de padre pobre sexagenario a quien mantiene; pues si bien tiene un hermano mayor de 17 años ha resultado ser inepto para el trabajo segun el dictámen de los facultativos que le han reconocido en este día.

Tambien ha sido exceptuado del servicio el mozo Francisco Matas Mesagué por el cupo de Cambrils por comprenderle la exención que alegó como hijo único de viuda pobre a quien mantiene, cuyos extremos justificó debidamente; pues si bien tiene otro hermano mayor de 17 años, éste se halla impedido para el trabajo segun el dictámen de los facultativos.

Para decidir sobre la exención alegada por José Cabré Ferrer del cupo de Riudoms en el concepto de hijo único de padre pobre sexagenario se señala el día 20 para la presentación del expediente y del hermano Angel para ser reconocido.

A Antonio Martí Roig se le concede igual plazo para justificar la exención de ser hijo único de viuda pobre.

Que Juan Torres Serret del cupo de Riudoms se presente el mismo día a dar esplicaciones.

Que vuelva al Ayuntamiento de Cambrils para que dé su fallo el expediente de exención legal presentado por el mozo José Cros y Castells.

Vista la exención alegada por Francisco Palau Morató mozo por el cupo de Reus, pidiendo ser exceptuado como hijo de padre pobre teniendo otro hermano sirviendo en el batallon Franco núm. 13, considerando que para la exención seria necesario que el hermano del mozo sirviera en el ejército activo, al que no pertenecen en el sentido de la ley los batallones francos, se confirma el fallo del Ayuntamiento y se le declara definitivamente soldado.

A Juan Llauredó Cortis, mozo por el cupo de Riudoms, se le concede plazo hasta el día 20 del actual para que acredite la existencia de un hermano suyo en el servicio militar.

Con arreglo a lo dispuesto en el artí-

culo 22 del reglamento de 26 de mayo último se señala el día 20 del actual para que se presenten en esta capital al objeto de ser reconocidos por el Tribunal médico los padres de los mozos que a continuación se espresan:

Por el cupo de Reus.

José Montpeó Pujol.

José Griñó Rocamora.

Jaime Garriga Caballé.

Francisco Vives Martí.

José A. Blanchar Torroja.

Juan José Anguera.

Pablo Salas Ferré.

Roque Vergés Bofarull.

Antonio Rodriguez Ferran.

Juan Sevilla.

Por el cupo de Montbrío.

José Duch Mendoza.

José Munté Rossell.

José Folch Miralles.

Miguel Vidiella Blay.

José Capella Ferraté.

Habiendo sido reconocido por los facultativos el mozo por el cupo de Reus Tomás Sagrañes Miguel fué declarado útil en el primero y no habiéndose conformado el interesado fué declarado inútil en el segundo: en su vista se procedió a un tercero y definitivo con arreglo al art. 14 del reglamento siendo declarado inútil.

Al mozo Francisco Aragonés Grau por el cupo de Montroig que no ha podido presentarse por estar enfermo se le señala el día 20 de este mes para verificarlo.

Se presentó el mozo José Martí Voltas perteneciente a la reserva de 1874 por el cupo de Salomó y en vista de lo alegado por el interesado se acuerda relevarle de la nota de prófugo y de las responsabilidades consiguientes ingresando en caja.

Atendiendo a las razones espuestas en este acto por los interesados ó sus representantes se señala el día 20 del actual para la presentación de los mozos siguientes de la actual reserva.

Por el cupo de Reus.

Estéban Piñol y Piñol.

Ramon Andreu Grau.

Juan Tomás Gabarró.

Salvador Sebastian Blanco.
Salvador Sans Taitis.
Pablo Olivé Saguñón.
Magin Soronellas Constantí.
Pablo Fábregas Roig.
Cayetano Mortró Badaller.
José Argilaga Julio.
Osbaldo Basedas Cailá.
José M. Anguera de Orobio.
Domingo Jaumá Parés.
Francisco Llauredó Pàmies.
Juan Capdevila Guils.
Juan Miguel Masden.
Antonio Torrens Duran.
Antonio Grau Veciana.
Francisco Roca Plana por el id. de Cambrils.

Vistas las razones espuestas por Juan Areste Sans mozo adscrito á la reserva de 1873 por el cupo de Ribarroja, la Comision le declara con derecho á poder redimir el servicio entregando en caja las 2.500 pesetas con relevacion de toda nota y demás responsabilidades consiguientes.

Tambien se concede igual gracia á Miguel Mercadé mozo adscrito á la reserva por el cupo de Reus de 1874, quien se ha presentado espontáneamente en este dia despues de haber prestado servicio voluntariamente.

En vista de los documentos justificativos presentados son admitidos como voluntarios por los cupos de sus pueblos respectivos por haber justificado hallarse sirviendo en el ejército los mozos adscritos á la reserva actual por el cupo de Reus Antonio Biarnau Ferrán, Juan Esluga Estomé, Emilio Piqué Soler, Isidro Gibert Llauredó, Salvador Martí Torrell, Francisco Cubell Valls, José Tapias Rebull, Pedro Odena Vall, Joaquín Artiga Llauredó, Francisco Pàmies Solà, José Bellduvi, Juan Vallés Milla, Pedro Martín Plana, Juan Cort Roig, José Manillach Habat, Ramon Rocenais y Cavallé, Juan Gambús y Sendrós, Jaime Pàmies Soler, José Calbó Roig, Emilio Buscàs Vemes, Magin Argilaga Sans, José Guardiola Tusach, Pedro Casas Sabadell, José Roig Mariene, Joaquín Masó Domenech, y José Corbaño Vernis.

Son admitidos tambien por cuenta de los cupos de sus pueblos respectivos los mozos de la actual reserva que sirven en tripulaciones de buques y cuyos nombres se espresan á continuacion.

D. Juan Cabré Berenguer, por el cupo de Cambrils.

Juan Barenys Vidiella, por id. id.
Miguel Pijuan Capella, por id. id.
Félix Coll Sugrañes por id. de Constantí.

Andrés Barberá Plana por id. la Selva.
No habiéndose presentado en el dia de ayer los Comisionados de los Ayuntamientos con las actas de declaracion de soldados de los pueblos de Tamarit, Pallaresos y Calliar, póngase en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos que estime oportunos.

Se han presentado voluntariamente los mozos de la actual reserva por el cupo de Alforja, Salvador Ferrater Monguillot, Juan Taberna Saludas, Miguel Valls March, y Juan Sabalé Llaveria manifestando su deseo de eludir toda responsa-

bilidad y de que sean oidas sus reclamaciones segun los expedientes que presentan, sobre los cuales no puede decidirse por no haberse presentado el comisionado del Ayuntamiento con el acta de la declaracion de soldados.

De los mozos de la actual reserva que han pedido ser reconocidos por los facultativos, han resultado útiles los siguientes:

Por el cupo de Reus.

Mariano Cartaña Vaqué.
José Mestres Mallafré.
José Roig Roig.
José Fortuny Ardévol.
Juan Ferré Ferré,
Emilio Prats Ortega.
Cayetano Llanradó Balsells.
Juan Ollé Torredadell.
José Ventura Gili.
Francisco Mestres Agramunt.
Pedro Ollés Figuerola.

De los mozos de la reserva actual que han pedido reconocimiento facultativo, han resultado inútiles los que á continuacion se espresan:

Cupo de Reus.

Antonio Martí Valldovi.
Valentin Descarrega Pujol.
Pedro Monné Quer.
Antonio Ferré Sugrañes,
Gregorio Mason Pàmies.
Salvador Mercadé Marqués.
José Casanova Cubells.
José Font Giol.
Plácido Bertran Folch.

Por el cupo de Riudoms.

José Gispert Cabré.

Por el cupo de Cambrils.

Magin Miralles Caparó.

Tambien han pedido reconocimiento y han resultado útiles condicionalmente, los siguientes mozos.

Por el cupo de Riudoms.

Sebastian Pedrola Sales.

Por el cupo de Reus.

Jaime Cañisá Gullí.
Jaime Sans Dols.
José Bertran Blay.
José Perlas Balsells.

Habiendo sido reconocido el mozo Pedro Grau Bargalló, por el cupo de Reus, resultó útil en el primer reconocimiento, y apelando á un segundo que ha sufrido, ha sido tambien declarado útil.

Remítanse notas al Sr. Gobernador de las operaciones de la actual reserva practicadas en el dia de ayer y en el de la fecha, y dígaselo que en vista de ser muy poco satisfactorio el resultado obtenido, se hace necesario, á juicio de esta Comision, adoptar medidas enérgicas y eficaces, sin pérdida de momento, para evitar el mal que se observa; y que el mal ejemplo de Tarragona ha influido sin duda muy poderosamente en los demás pueblos de la provincia: Que para hacer desaparecer este mal efecto sería muy conveniente que se giraran visitas domiciliarias en las casas de los mozos que han eludido el llamamiento de la ley, acompañándole al efecto relacion nominal de los individuos que por no haber alegado causa alguna han dejado de presentarse.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde.

Tarragona 3 de junio de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1006.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Corporacion en sesion de 3 de los corrientes acordó sacar á pública subasta el suministro de pan, carne y otros artículos de consumo con destino á los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital durante el próximo año económico. El acto tendrá lugar ante esta Comision y en el salon donde celebra sus sesiones el miércoles 17 del actual á las once de su mañana, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que se insertan en el *Boletín oficial* y que se hallarán tambien de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion, Negociado de Beneficencia, todos los dias laborables desde las nueve de su mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 6 de junio de 1874.—El Vice-presidente, José M. Pàmies.—P. A. de la C.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Pliego de condiciones para el abasto de pan que empezará el dia 1.º de julio de este año y concluirá en 30 de junio de 1875.

1.º El abastecedor deberá entregar cada dos dias, ó sea los impares del mes, de nueve á doce de la mañana, en la casa provincial de Beneficencia de esta capital, 26 arrobas de pan de segunda clase baja, ó sean 270 kilogramos 400 gramos, que no sea caliente, de trigo de buena calidad y sin ninguna mezcla, bien cocido y conforme á la muestra que se elegirá por tipo en el acto del remate.

2.º En el caso de que en ciertos dias no fueren necesarias las 26 arrobas ó se necesitase mayor cantidad de dicho artículo, se dará aviso al panadero encargado del abasto en la tarde del dia anterior al que se necesitan, para que entregue las arrobas que exijan las necesidades del establecimiento.

3.º Se abonará al abastecedor por mensualidades vencidas y previa liquidacion de las entregas, el importe que corresponda, segun el tipo de tanto por arroba en que quedare librado el remate, salvo lo dispuesto en la condicion 11.ª

4.º El pan que se elija por tipo en el acto del remate, quedará en depósito en la casa de Beneficencia para cotejarlo con los que vayan entregándose para el consumo.

5.º Se fija el tipo para la subasta en 3 ptas. 75 cént. la arroba ó sea el kilogramo á 36 cént. de peseta igual á un real 44 cént.

6.º Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y en un todo conformes al modelo que al final se espresa, no siendo admisibles las que escedan del precio fijado en la condicion anterior. Deberán entregarse al oficial del Negociado durante los quince minutos que prece-

dan á la hora señalada para empezar la subasta.

7.º Tampoco se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece hacer el abasto y las en que no se acompañe el documento que justifique haberse hecho un depósito provisional de 20 plas. en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos y se adjudicará el remate á favor de la persona que la presente mas ventajosa.

9.º A los proponentes que no se libre el remate se les devolverá desde luego el depósito provisional, y á la persona á cuyo favor se adjudique tan pronto como se formalice el contrato, á no ser que opte por el último medio de la condicion 11.

10. El remate se adjudicará á favor del mas beneficioso postor siempre que la muestra del pan sea aceptable á juicio de la Comision.

11. En garantia del cumplimiento de este contrato y en los tres dias siguientes á su adjudicacion, debe el rematante presentar fianza hipotecaria bastante para cubrir la totalidad del servicio ó fiador que constituya igual obligacion ó conformarse en dejar como depósito el importe de una mensualidad, continuándose en el acta del remate el medio por el cual se opte.

12. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion el miércoles 17 del actual á las once de su mañana.

13. Cualquier gasto que pudiera ocurrir en la celebracion de esta subasta vendrá á cargo del rematante.

Tarragona 6 de junio de 1874.—El vice-presidente, José María Pàmies. El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., propone suministrar el pan necesario para el abasto de la casa provincial de Beneficencia de esta capital desde primero de julio de este año hasta el treinta y uno de junio de 1875 al precio de....., plas....., cént. arroba, ó sea....., plas....., cént....., el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

(Debe presentarse muestra de pan de 2.ª y 3.ª clase.)

Pliego de condiciones bajo los cuales se procede á la subasta para el abasto de carnes necesarias al consumo de la Casa de Beneficencia de esta capital desde 1.º de julio de 1874, hasta 30 de junio de 1875.

1.º El contratista deberá entregar diariamente en dicho establecimiento á las siete de la mañana ó mas tarde seis kilogramos (cinco carniceras) de carnero y otros seis de buey ó vaca, una y otra carnes de buena calidad.

2.º En el caso de que en ciertos dias no fuere necesaria la cantidad espresada ó fuere menester mayor cantidad, se dará aviso á la persona encargada del abasto con veinticuatro horas de anticipacion para que facilite la carne que exijan las necesidades del establecimiento, lo cual

deberá hacer con arreglo á los tipos fijados en la condicion 5.^a

3.^a Se abonará al abastecedor por mensualidades vencidas y previa liquidacion de las entregas el importe que corresponda, segun el tipo del tanto por kilogramo en que quedase librado el remate, salvo lo previsto en la condicion 11.^a

4.^a La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Dipulacion el miércoles 17 del actual á las once de su mañana.

5.^a El remate se adjudicará al postor que ofrezca hacer el suministro al precio mas bajo del ordinario que por término medio tengan las carnes mensualmente en el mercado.

6.^a Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y en un todo conforme al modelo que al final se expresa, no siendo admisibles las que escedan del precio fijado en la condicion anterior. Deberán entregarse al oficial del Negociado durante los quince minutos que preceden á la hora señalada para empezar la subasta.

7.^a Tampoco se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece hacer el abasto y las en que no se acompañe el documento que justifique haberse hecho un depósito provisional de 20 pesetas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos y se adjudicará el remate á favor de la persona que la presente mas ventajosa.

9.^a A los proponentes que no se libre el remate se les devolverá desde luego el depósito provisional y á la persona á cuyo favor se adjudique tan pronto como se formalice el contrato, salvo lo dispuesto en el pacto 11.

10. El remate se adjudicará á favor del mas beneficioso postor por entrambas clases de carne, es decir del que ofrezca hacer el suministro de una y otra por mas baja cantidad sumados los dos tipos que ofrezca respectivamente por cada una de ellas.

11. En garantía del cumplimiento de esta contrata y en los tres dias siguientes á su adjudicacion, debe el rematante presentar fianza hipotecaria bastante á cubrir la totalidad del servicio ó fiador que constituya igual obligacion ó conformarse en dejar como depósito el importe de una mensualidad, continuándose en el acta del remate el medio por el cual se opte.

12. Cualquier gasto que pudiera ocurrir en la celebracion de esta subasta vendrá á cargo del rematante.

Tarragona 6 de junio de 1874.—El Vice-presidente, José Maria Pamies.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Modelo de proposicion.

D. N. N vecino de.... propone suministrar la carne necesaria para el abasto y consumo de la Casa provincial de Beneficencia de esta capital desde 1.^o de julio de 1874 hasta 30 de junio de 1875, al tipo de.... céntimos de pesetas menos que el precio ordinario que tenga

el kilogramo en el mercado, con arreglo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el suministro de los artículos que se expresan, destinados á

la Casa de Beneficencia de esta capital durante el próximo año económico ó sea desde 1.^o de julio venidero á 30 de junio de 1875.

1.^a Se saca á pública licitacion, que tendrá lugar ante la Comision provincial

y en el Salon donde celebra sus sesiones el miércoles 17 del actual á las once de su mañana el suministro de los artículos siguientes, calculado el consumo mensual que de los mismos se viene haciendo.

SUMINISTRO MENSUAL.

SISTEMA MÉTRICO.	ARTÍCULOS.	MEDIDAS ANTIGUAS.	PRECIO máximo de esta.		VALE el total.	
			Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.
57 kilogramos 200 gramos.	Tocino.. . . .	5 arrobas 13 libras 6 onzas.	20	20	110	38
1872 id.	Palatas.	180 id.	1	00	180	00
364 id.	Arroz.	35 id.	5	00	175	00
62 id. 400 id.	Bacalao.	6 id.	8	00	48	00
72 id. 800 id.	Jabon duro.	7 id.	7	00	49	00
20 id. 800 id.	Id. blando.	2 id.	5	50	11	00
601 litros 8 decilitros	Garbanzos.	8 cuarteras 6 cortanes.	20	00	170	00
601 id. 8 id.	Judías.	8 id. 6 id.	20	00	170	00
82 id. 64 centilitros	Aceite.	20 id.	3	50	70	00
247 id. 52 id.	Vino.	2 cargas.	22	00	44	00
13 kilogramos.	Azúcar.	1 arroba 6 libras 6 onzas.	12	00	15	00
52 id.	Sal molida.	5 id.	»	63	3	15
52 id.	Sal en grumo.	5 id.	»	38	1	90
83 id. 200 gramos.	Pastas.	8 id.	8	00	64	00
2 id. 400 id.	Especias.	6 id.	1	00	6	00
2 id. 600 id.	Chocolate.	6 id. 6 id.	1	00	6	50
» id. 17 id.	Canela en rama.	1/2 id.	»	50	0	25
» id. 17 id.	Azafran.	1/2 id.	1	88	0	94
332 id. 800 id.	Carbon.	12 id.	1	25	40	00
13 litros.	Vinagre.	12 porrones.	18	2	16	

1.167'28

2.^a El tocino debe ser añejo para tajada y de buena calidad, los garbanzos de cocido superior, el aceite de primera clase puro de aceitunas sin mezcla alguna, el vino del Priorato parte baja, limpio, claro y de buen sabor, el arroz de segunda clase y de buena calidad, conocido con el nombre de negro plata, el bacalao de Escocia, de primera clase, las judias de buen cocido, el jabon de primera clase, y las patatas lisas de buena calidad, el azúcar debe ser terciado, blanco, bueno y sin mezcla alguna, la sal blanca pura y sin mezcla, las pastas de sémola fria, y de las clases conocidas con los nombres de macarrones, betas, fideos finos y sémola, á eleccion del Director de la Casa; las especias comprenden el clavillo, pimienta, canela picada y demás correspondiente; el chocolate ha de ser bueno y de cacao y guayaquil; la canela en rama de Holanda superior; el azafran clase buena; el carbon, de encina ó roble, bien cocido y entero sin tizo ó menudo mezclado con tierra, aunque esta sea de la cubierta ó solera del horno; y el vinagre fuerte, puro y de buen sabor.

3.^a Si en algunos meses no fuesen necesarias las cantidades estipuladas, se hará la oportuna baja al precio contratado debiendo avisarse al contratista por lo menos con tres dias de anticipacion para la entrega en cantidades menores que exijan las atenciones del Establecimiento.

4.^a Las especias que no reunan las circunstancias exigidas en la condicion 2.^a podrán ser desechadas por la Administracion; obligándose al contratista á suministrar otras de la calidad que corresponda en el término preciso de veinte y cuatro horas, pasado cuyo plazo se adquirirán á su costa.

5.^a La subasta se verificará á la baja del tipo de mil ciento sesenta pesetas 28 céntimos mensuales no siendo admi-

sible proposicion alguna que esceda de dicha cantidad ni de las parciales asignadas á cada artículo.

6.^a Para tomar parte en ella es preciso acompañar á la proposicion el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales un depósito provisional de 400 pesetas que quedará como definitivo durante el primer mes, caso de que el rematante opte en dejar como garantía el importe de una mensualidad con arreglo á la condicion 14.^a

7.^a Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados y suscritos en la cubierta, que se entregarán durante los quince minutos antes de la subasta al Oficial del Negociado sin que por ningun motivo puedan despues retirarse; y deben hallarse extendidos con arreglo al modelo inserto al final.

8.^a Puede hacerse postura á cada uno de los artículos que se subastan, pero será preferida á juicio de la Comision la que con condiciones aceptables se refiera ó comprenda el mayor número ó la totalidad.

9.^a La adjudicacion se hará á favor de la proposicion que resulte mas ventajosa, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

10.^a Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se prorogará la subasta por diez minutos, adjudicándose el remate á favor del que entre los autores de aquellas haga verbalmente postura mas beneficiosa.

11.^a El contratista viene obligado á entregar los artículos subastados en la Casa de Beneficencia la víspera del primer dia de cada mes antes de las dos de la tarde, á no ser que dicho dia sea festivo, en cuyo caso los entregará el inmediato anterior. Dicha entrega se hará al Director en persona ó á quien haga sus veces; se exceptuan las pastas,

que se encargará la casa de tomarlas en el domicilio ó almacen del contratista con un dia de anticipacion al en que se necesiten en la cantidad de que oportunamente debe dar aviso.

12.^a El pago de los artículos suministrados se hará en las épocas correspondientes, esto es, por mensualidades vencidas, salvo lo dispuesto en la condicion 14.^a y previa certificacion librada por el Director, acreditando el número ó cantidad de artículos suministrados visada por el Presidente de la Comision de Beneficencia y con el páguese del señor Vice-presidente Ordenador de pagos.

13.^a El contrato se hace á riesgo y ventura sin derecho en el contratista á aumento de precio ni indemnizacion alguna. La responsabilidad en que pudiese incurrir se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo á cuyo efecto se compromete á renunciar todo fuero y privilegio.

14.^a En garantía del cumplimiento de esta contrata y en los tres dias siguientes á su adjudicacion, debe el rematante presentar fianza hipotecaria bastante á cubrir la totalidad del servicio ó fiador que constituya igual obligacion ó conformarse en dejar como depósito el importe de una mensualidad, continuándose en el acta del remate el medio por el cual se opte.

15.^a Los gastos á que pueda dar lugar esta subasta corren á cargo del contratista.

Tarragona 6 de junio de 1874.—El Vice-presidente, José M. Pamies.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones que ha de regir para el suministro mensual de varios artículos á la Casa de Beneficencia de esta

Ciudad desde 1.º de julio de 1874 á 30 de junio de 1875 se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas, por el precio total de... pesetas..... cént..... distribuidos en la forma siguiente.

Tocino á..... arroz á.....

Patalas á..... etc. á.....

Total.....

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1007.

CIRCULAR.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de contribuciones en orden de 27 de mayo último dice á esta Dependencia lo siguiente:

«Próximo á comunicarse á esta Administracion el señalamiento de la cantidad que, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, corresponde satisfacer á esa provincia en el año económico de 1874-75; es de urgente necesidad que, para que no lleguen á sufrir retraso alguno las operaciones de distribucion y formacion de los repartimientos individuales respectivos al mismo ejercicio, y en que están llamados á intervenir los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial de cada localidad, se servirá V. S. desde luego prevenir á las mismas corporaciones, que utilizando los trabajos preliminares que en cumplimiento de su cargo deben tener de antemano preparados, se ocupen en la redaccion de los indicados repartimientos, si bien limitándola en tanto que por V. S. no se comunica á las Municipalidades sus señalamientos, á la estension de los nombres de los contribuyentes y fijacion de la riqueza imponible que les resulte amillarada.»

Y esta oficina no puede menos de recomendar á los Municipios al paso la necesidad y conveniencia de que vayan adelantando los trabajos preparatorios á la formacion del indicado repartimiento, á fin de que en un corto espacio de tiempo puedan darse por terminados luego que tengan noticia del cupo y recargos que á cada uno corresponda y haciéndoles al efecto las siguientes prevenciones:

1.ª Constituidas, como ya deben estar, las juntas periciales de evaluacion de conformidad á lo dispuesto en circular que la Administracion publicó en 11 de abril, los señores Alcaldes dispondrán que se reúnan en sesion permanente y asociados del Ayuntamiento procederán sin levantar mano á la confeccion del *apéndice* al amillaramiento, dato sumamente preciso como base para la mas justa y equitativa distribucion.

2.ª Terminado aquel, hecha constar en el mismo con toda precision las alteraciones que por transferencias de dominio y otros títulos haya sufrido la propiedad. En los pueblos en que existan fincas del Estado á que haya de cargarse la contribucion, cuidarán de que aparezca esta partida la última pre-

cisamente del repartimiento, y darán parte detallada á la Administracion del producto integro, bases y líquido imponible que á las mismas se haya calculado.

4.ª Tendrán especial cuidado de que no aparezcan como contribuyentes los que en el año actual han sido declarados fallidos, é igualmente de descargar á aquellos cuyas fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda, el importe del producto líquido imponible que representen en el amillaramiento, cargándolo al Estado.

5.ª Adelantados en la forma que se deja mencionada los trabajos, quedarán preparados para que en el momento de recibir el *Boletín oficial* en que se publique el cupo señalado á cada pueblo, se proceda con la mayor premura á la designacion individual de cada contribuyente, á fin de que completo el indicado documento, pueda presentarse en esta oficina dentro del término que para ello se señale.

La Administracion se promete que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales, corporaciones á quienes la ley somete exclusivamente los trabajos de la confeccion de los predichos documentos, se apresurarán á dar cumplimiento á cuanto queda prevenido, evitando así á esta dependencia el disgusto de que, en su día, y cumpliendo su ineludible deber, tenga que exigirles la responsabilidad que les impone el art. 46 del Real decreto de 1845, responsabilidad que está resuelta á hacer efectiva contra aquellas corporaciones que, refractarias á toda medida de consideracion, desatiendan el aviso amistoso que se les dirige.

Tarragona 3 de junio de 1874.—
Ramon Peñasco.

Núm. 1008.

Impuesto sobre presupuestos.

Circular.

Debiendo quedar aprobados por las Juntas Municipales dentro del actual año económico los presupuestos de los ayuntamientos para el ejercicio de 1874 á 75, deber es de esta Administracion dirigirse á los Alcaldes previniéndoles, que tan pronto como estén aquellos trabajos terminados y con arreglo á lo ordenado en el artículo 3.º de la Instruccion de 25 de diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 12 de 14 de enero de este año, redacten en la conformidad que determina el art. 4.º la certificacion de todos los ingresos, en papel del sello de oficio, que remitirán á esta oficina por conducto seguro antes del 15 de julio; en la inteligencia que los que descuiden este servicio, serán multados con el máximo de la que señala la ley municipal como marca el art. 15 poniéndose la desobediencia en conocimiento del Juzgado respectivo para que sea castigada con arreglo al código penal: esperando de los S. S. Alcaldes y Juntas municipales no me pondrán en el caso de adoptar esta medida enojosa á mi carácter

conciliador, que siempre redundará en desdoro de la autoridad que ejercen.

Tarragona 6 de junio de 1874.—El Jefe económico.—Ramon Peñasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1009.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en méritos de expediente de jurisdiccion voluntaria pendiente á instancia de doña María de la Concepcion Henrich en calidad de curadora de su hijo don Buenaventura Bas y Henrich sobre venta de bienes de este, se saca á pública subasta por término de veinte dias la mitad de una casa que dicho menor posee por indiviso con otro sita en la calle de la Mercería de esta ciudad, señalada con los números veinte y dos y veinte y cuatro, compuesta de bajos con dos tiendas y tres pisos, de superficie noventa y un metros cuadrados, noventa y seis céntimos de metro, equivalentes á dos mil cuatrocientos diez y siete palmos cuadrados con sesenta y tres céntimos, lindante por la derecha, saliendo, con la calle de Mercería donde hay esquina en razon á formar ángulo dicha calle, por la izquierda con casa de D. Agustín Verdura y D. Francisco Nadal, por detrás con la de María Germós, conocida por la Clepsa y por delante con dicha calle donde tiene su puerta principal de entrada: tasada por peritos en su totalidad en diez mil quinientas noventa y cinco pesetas veinte y seis céntimos y por consecuencia la mitad que se vende en cinco mil doscientas noventa y siete pesetas sesenta y tres céntimos, sin deduccion de cargas.

El remate tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de julio á las once de su mañana en el local audiencia de este Juzgado, á favor del mas beneficioso postor, advirtiéndose:

1.º Que en el remate no podrá hacerse baja alguna del valor que los peritos han dado á la mitad de dicha finca.

2.º Que el comprador deberá conceder al inquilino que ocupa el piso principal de dicha casa el término de sesenta dias para desalojarlo, caso de querer cambiar las condiciones del contrato de inquilinato ó de convenirle disponer de la referida habitacion.

3.º Que para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado previamente en poder del actuario la suma de doscientas cincuenta pesetas, cuya cantidad será devuelta á los postores que no hubiesen obtenido en remate en cuanto termine la subasta y que el rematante deberá identificar su persona por medio de dos testigos idóneos.

Tarragona cinco junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miguel.—Por disposicion de S. S., Antonio M. de Gavaldá.

Núm. 1010.

Dr. D. Joaquin Llansó y Jacas, Juez de primera instancia del partido de Vendrell con residencia autorizada en la ciudad de Tarragona.

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir instado por doña Melitona Elías y Marrassé, viuda de Cartaña, vecina de la ciudad de Reus, ha recaído el auto siguiente: «Por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir: Resultando que en cartas doteales autorizadas en once de junio de mil ochocientos cincuenta, bajo la fé del notario de Reus don José Bassedas, los esposos don José Elías y doña Florencia Marrassé, hoy difuntos, donaron á su hija la solicitante todos sus bienes mediante la reserva legal y la del usufruto por durante la vida de cualesquiera de ambos: Resultando que el citado don José con escritura otorgada en ocho febrero de mil ochocientos sesenta y seis ante el notario de Reus don Pablo Soler y Figuerola, renunció á favor de su hija é yerno doña Melitona Elías y Marrassé y don Juan Cartaña y Huguet el usufruto de sus bienes y los de su esposa doña Florencia Marrassé tambien difunta mediante la pension vitalicia de una peseta veinte y cinco céntimos diarios, entrega de determinada cantidad á su segunda esposa doña Antonia Ribas y reserva del derecho de habitacion de la casa patrimonial de Roda por durante su vida. Y considerando que dichas escrituras son título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de la espresada casa que solicita la doña Melitona Elías, viuda de Cartaña, quien asegura no poseerla nadie á título de dueño ni usufrutuario. Se otorga á la repetida Doña Melitona Elías, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de la casa patrimonial de sus difuntos padres don José Elías y doña Florencia Marrassé sita en el pueblo de Roda y huerto contiguo á la misma; procédase á dársela por medio de cualesquiera de los alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del infrascrito escribano; háganse saber las intimaciones necesarias á los inquilinos, administrador ó depositario de las mismas que tambien designe la demandante, para que la reconozcan como poseedora de ellas; y hecho todo de se cuenta. Lo mandó y firma don Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido en Tarragona á seis de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro; doy fé.—Joaquin Llansó.—José Roig, escribano.»

Y en cumplimiento de lo por mí dispuesto con proveido de ayer, se publica aquel auto para que en el término de sesenta dias desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia se presenten los que se creen con mejor derecho á dicha posesion, pues transcurridos sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella con arreglo á lo dispuesto en el art. 701 de la ley de enjuiciamiento civil.

Tarragona veinte y siete de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Llansó.—Por su mandato, José Roig, escribano.—Es copia.—José Roig, escribano.—V.º B.º—Joaquin Llansó.